

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 18 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 110013105015202000032900, informando que se encuentra fijada fecha de audiencia y el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de octubre de 2021, que negó una nulidad y fijo fecha (Documentos 50 y 51 expediente digital.). Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vemos que reitera el apoderado de la parte demandada, **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES - ATENCOM S.A.S**, como sustento de su recursos de reposición y apelación los mismos argumentos que fueron expuestos como sustento del incidente de nulidad y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, en cuanto a que esta demandada nunca recibió en legal y debida forma la notificación de la demanda por la parte actora y por ende procede declarar la nulidad de lo actuado y ordenar que se surta nuevamente el proceso de notificación.

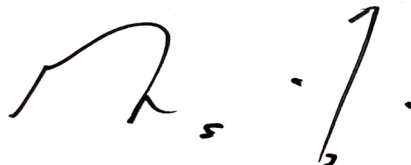
Al respecto como vemos que no se observan planteamientos o consideraciones adicionales a las que ya fueron objeto de pronunciamiento por este despacho y que lleven a modificar su decisión, lo procedente será **no reponer** el auto de fecha 15 de octubre de 2021, que negó una nulidad impetrada por la parte demandada en el presente asunto y atenernos a los argumentos allí expuestos

Al respecto solo basta reiterar, que la parte actora en legal y debida forma, procedió a notificar a la demandada en el correo que para ese momento, figuraba en el certificado de existencia y representación legal, luego volvió a notificar a los nuevos correos y por ello la parte demandada ha estado enterada de la actuación surtida proponiendo recursos, nulidades, contestando la demanda, es decir que incluso por el principio de convalidación, cualquier nulidad que se hubiere presentado ya fue subsanada y en todo caso se ha garantizado el debido proceso y en especial el derecho de contradicción y defensa a la parte demandada.

De otra parte, se dispone **suspender la audiencia programada para el día 25 de enero de 2022** y se **concede en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por la parte demanda contra el auto que negó la nulidad. Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253288267e7ef3aa40c53cfbbaccdc23d773733368535fb05b11350f1f8eb50d**

Documento generado en 19/01/2022 04:33:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>